

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

SANCHEZ TOSCANO & CIA SAS con Nit: 901025052-1, representada legalmente por la Doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA, se sirva el señor Juez mediante providencia dictar mandamiento de pago contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

NOMBRE DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- Concorre como demandante la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con NIT. 800.110.181-9, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.151.445 expedida en Neiva - Huila.
- Intervendrá como demandada la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, con NIT 860.028.415-5 representada legalmente por **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.311.640 o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda.

DOMICILIO DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- La demandante sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA.**, tiene su domicilio en la Calle 18 No. 6 - 65 de la ciudad de Neiva.
- La demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, tiene su Domicilio en Bogotá, en la Cr 9A N°. 99-07 To 3 P 14 .

NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCION DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

- Actúa como apoderada judicial de la demandante la suscrita abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., domiciliada en la carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva (H).

PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía en acumulación de pretensiones, de que trata el Título Único Proceso Ejecutivo del C.G.P.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con domicilio principal en Neiva, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, con NIT. 800.110.181-9 y en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. con NIT 860.028.415-5,

presentada por su Representante Legal **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de dinero, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios solicitados y prestados a personas amparadas por el SOAT expedido por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. y también en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por los artículos 168 de la ley 100 de 1993 y 67 de la ley 715 de 2001, además de lo normado en el Decreto 056 de 2015:

1. \$ 12,731,220 saldo insoluto de la **factura No. 39077**, presentada para su pago el **15/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
2. \$ 4,623,019 saldo insoluto de la **factura No. 39105**, presentada para su pago el **15/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 525,100 saldo insoluto de la **factura No. 37679**, presentada para su pago el **15/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
4. \$ 189,800 saldo insoluto de la **factura No. 38605**, presentada para su pago el **15/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 1,116,200 saldo insoluto de la **factura No. 38668**, presentada para su pago el **15/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
6. \$ 558,000 saldo insoluto de la **factura No. 38235**, presentada para su pago el **15/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
7. \$ 16,000 saldo insoluto de la **factura No. 38745**, presentada para su pago el **15/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
8. \$ 977,800 saldo insoluto de la **factura No. 38746**, presentada para su pago el **15/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
9. \$ 14,400 saldo insoluto de la **factura No. 36562**, presentada para su pago el **22/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
10. \$ 158,932 saldo insoluto de la **factura No. 37218**, presentada para su pago el **22/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
11. \$ 98,600 saldo insoluto de la **factura No. 37219**, presentada para su pago el **22/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/01/2023) y hasta que se verifique su pago.

12. \$ 4,815,204 saldo insoluto de la **factura No. 37623**, presentada para su pago el **23/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
13. \$ 16,000 saldo insoluto de la **factura No. 37622**, presentada para su pago el **23/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
14. \$ 153,300 saldo insoluto de la **factura No. 38664**, presentada para su pago el **26/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
15. \$ 890,900 saldo insoluto de la **factura No. 39299**, presentada para su pago el **26/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
16. \$ 171,900 saldo insoluto de la **factura No. 39476**, presentada para su pago el **26/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
17. \$ 1,212,219 saldo insoluto de la **factura No. 39533**, presentada para su pago el **26/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
18. \$ 558,000 saldo insoluto de la **factura No. 39679**, presentada para su pago el **29/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
19. \$ 1,170,300 saldo insoluto de la **factura No. 39680**, presentada para su pago el **29/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
20. \$ 501,300 saldo insoluto de la **factura No. 39776**, presentada para su pago el **29/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
21. \$ 760,300 saldo insoluto de la **factura No. 39777**, presentada para su pago el **29/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
22. \$ 638,000 saldo insoluto de la **factura No. 39778**, presentada para su pago el **29/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/01/2023) y hasta que se verifique su pago.
23. \$ 580,700 saldo insoluto de la **factura No. 39795**, presentada para su pago el **29/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/01/2023) y hasta que se verifique su pago.

24. \$ 627,100 saldo insoluto de la **factura No. 39692**, presentada para su pago el **29/12/2022**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/01/2023) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDA: Que se condene en costas a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

HECHOS

1. **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento de la obligación impuesta por el **artículo 168 de la ley 100 de 1993**, el **artículo 67 de la Ley 715 de 2001** y el **Decreto 056 de 2015**, compilado en el **Decreto 780 de 2016**, brindó atención médica-hospitalaria de acuerdo a su nivel de complejidad, en la ciudad de Neiva, a las personas lesionadas y que se encuentran amparadas por el SOAT expedido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., los cuales de conformidad con lo estipulado en las normas citadas no se necesita ni contrato ni orden previa para su prestación.
2. La sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento de un mandato legal tal como se indica en el hecho 1 de las obligaciones impuestas por los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, presento para su pago ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, las siguientes facturas (TITULO VALOR), acatando los artículos 41 y 26 numeral 2 del Decreto 056 del 2015:

ITEM	FACTURA	FECHA DE FACTURA	VALOR	VR. PENDIENTE
1	39077	02/12/2022	\$12,731,220	\$12,731,220
2	39105	03/12/2022	\$4,623,019	\$4,623,019
3	37679	03/11/2022	\$1,812,538	\$525,100
4	38605	23/11/2022	\$1,945,200	\$189,800
5	38668	24/11/2022	\$3,154,143	\$1,116,200
6	38235	15/11/2022	\$720,619	\$558,000
7	38745	25/11/2022	\$1,350,725	\$16,000
8	38746	25/11/2022	\$8,430,990	\$977,800
9	36562	10/10/2022	\$1,305,426	\$14,400
10	37218	25/10/2022	\$2,008,574	\$158,932
11	37219	25/10/2022	\$2,640,400	\$98,600
12	37623	02/11/2022	\$4,815,204	\$4,815,204
13	37622	02/11/2022	\$1,368,912	\$16,000
14	38664	24/11/2022	\$1,576,087	\$153,300
15	39299	10/12/2022	\$1,673,693	\$890,900
16	39476	14/12/2022	\$1,196,206	\$171,900
17	39533	15/12/2022	\$1,370,019	\$1,212,219
18	39679	17/12/2022	\$842,400	\$558,000
19	39680	17/12/2022	\$1,464,719	\$1,170,300
20	39776	20/12/2022	\$615,119	\$501,300
21	39777	20/12/2022	\$1,138,119	\$760,300
22	39778	20/12/2022	\$1,009,031	\$638,000
23	39795	20/12/2022	\$1,150,519	\$580,700
24	39692	19/12/2022	\$2,397,457	\$627,100

\$ 33,104,294

3. El lugar de cumplimiento de las obligaciones reclamadas en el punto anterior no se estipulo en cada factura, por lo que entonces, es la ciudad de Neiva lugar del

domicilio del creador del título, por lo tanto, el competente para conocer de esta demanda es el juez civil municipal de Neiva, atendiendo el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Para un mayor entendimiento respecto a la competencia concurrente, me permito mencionar la sentencia **AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017**, que expresa:

“5. Ante esa disparidad, corresponde a los administradores de justifica estarse a la elección realizada por el interesado, quien en este caso optó finalmente por el foro contractual, al punto que al tiempo de formular recurso de reposición –con abstracción de su improcedencia- reiteró la selección de ese criterio, que es aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, y que resulta también, en principio, una opción de recibo, atendiendo que el domicilio de la ejecutante es Manizales, y que el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio prevé, ciertamente, que *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho –como acá ocurre, lo será el del domicilio del creador del título...”*.”

También, la corte se pronunció respecto al tema, en la **sentencia AC6641-2017 radicación No.11001-02-03-000-2017-02667-00 de fecha 9 de octubre de 2017**, así:

“3. El numeral 1° del artículo 28 *ejusdem* consagra la regla general que *“[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*, disposición que para el caso de *“...los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos”* complementa el numeral 3° *ibidem*, cuando dispone que *“es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*.”

De lo que se desprende que en los asuntos a que alude la última disposición, existe una competencia concurrente, frente a la cual el actor puede realizar la respectiva selección, que ha de ser respetada por el juzgador a quien se presenta el libelo.

Al respecto, la Sala ha señalado que:

“Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor” (CSJ AC4412, 13 jul. 2016, exp. 01858-00).

Lo cual significa que, si en la práctica el sitio de satisfacción de las prestaciones no coincide con el domicilio de los convocados, el actor puede escoger entre los dos funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que tramite y decida su asunto.

Voluntad que si es ejercida en consonancia con tales alternativas no puede ser alterada por el elegido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantee el convocado; pero que si no guarda armonía obliga encausar el asunto dentro de las posibilidades que brinda el ordenamiento, en todo caso respetando en la medida de lo posible el querer del gestor.”

(...)

“5. Ante esa manifestación de voluntad, corresponde a los administradores de justicia estarse a la elección realizada por el interesado, aunado a que tratándose de la ejecución con títulos valores, “ [S]i no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título” siendo que su creador demandante Hospital Regional Empresa Social del Estado tiene su domicilio en Líbano (fl.86), aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.”

(...)

4. A pesar de estar vencidos los términos legales, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., no realizó la totalidad de los pagos dentro de los términos indicados.
5. El artículo 1080 del Código de Comercio, faculta a mi poderdante para solicitar el cobro de la mora a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., sobre los valores adeudados de cada factura, un mes después de la fecha de radicada cada factura.
6. Las facturas con sus respectivos soportes integran un título valor, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 del Código General del Proceso, artículo 621,774 del Código del Comercio; artículo 617 del Estatuto Tributario, presta mérito ejecutivo.
7. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA limitada tiene la custodia de los 24 títulos valores/facturas de venta allegadas para su ejecución.
8. A la fecha de radicación de la presente demanda, según informe actualizado del Departamento de cartera de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, **NO** ha recibido notificación por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, sobre glosas u objeciones alguna sobre las 24 facturas base de recaudo.
9. Conforme fallo emitido por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, en providencia del 25 de julio de 2022 M.P. Gilma Leticia Parada Pulido, en expediente radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01 el cual expresa:

“...establecer cuál de las obligaciones es demandable ejecutivamente por haber sido presentada y aceptada sin objeciones, y de otro, determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria.”

Dicho esto, es claro que, al no tener glosas u objeciones, sobre las facturas base de recaudo, el trámite de estas facturas/título valor se compone una reclamación por la vía ejecutiva.

10. Se me ha conferido poder para incoar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 88 y ss., 422 y ss., Y 463 del Código General del Proceso, artículo 882 del C. Co, Ley 100 de 1993, Decreto 2423 de 1996, Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes.

En cuanto a la prestación de servicios de urgencias y su forma de pago el artículo 168 de la ley 100 de 1993, establece:

“Artículo 168 de la ley 100 de 1993, ATENCION INICIAL DE URGENCIAS. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independiente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento. PARAGRAFO: los procedimientos de cobro y pago, así como las tarifas de estos servicios serán definidos por el gobierno nacional, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”.

Así mismo el Decreto 056 de 2015, establece:

Artículo 1°. Objeto El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación El presente decreto aplica al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a las Entidades Territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a las administradoras de los regímenes exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, a los reclamantes de los servicios médicos, las indemnizaciones y los gastos aquí previstos, así como a las demás entidades que puedan llegar a tener alguna obligación o responsabilidad relacionada con las reclamaciones de que trata este acto administrativo.

Artículo 8°. Legitimación para reclamar. Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente decreto, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.

Artículo 10. Tarifas. A los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Artículo 11. Término para presentar las reclamaciones. Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

- a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, dentro del año siguiente a la fecha en la que se prestó el servicio o a la del egreso de la víctima de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con ocasión de la atención médica que se le haya prestado;
- b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.
 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:
 - 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
 - 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.
- (...)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme lo ordenado por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 y Sentencia del Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Neiva, de fecha 11 de mayo de 2017, expresan: "cuando se trate del cobro de una obligación relacionada con la prestación de unos servicios de salud, garantizados mediante facturas de venta de contenido particularmente comercial, debe conocer del asunto la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil."

Así mismo, en materia de procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos**, como en el caso que nos ocupa, el Código General del Proceso introdujo un factor concurrente de competencia, a elección del acreedor (CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA), derivado del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (la prestación de servicios de salud se realiza en la ciudad de Neiva, como también el pago por la prestación del servicio se hace a las cuentas bancarias que posee la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA en la ciudad de Neiva), al determinar en la regla tercera del artículo 28 que "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones". **Por todo lo anterior se considera que corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, además por ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía.**

Sentencia AC5331-2016, Radicación nº 11001-02-03-000-2016-02255-00, **Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).**

Sentencia AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017. Competencia concurrente.

También corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, por ser un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**

PRUEBAS Y ANEXOS

Pruebas Documentales:

- Facturas y cuentas de cobro enunciados en el hecho 2 del escrito de la demanda:

ITEMS	FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA RADICADO FACTURA	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE
1	39077	02/12/2022	15/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.
2	39105	03/12/2022	15/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.
3	37679	03/11/2022	15/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.
4	38605	23/11/2022	15/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.
5	38668	24/11/2022	15/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.

20	39776	20/12/2022	29/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.
21	39777	20/12/2022	29/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.
22	39778	20/12/2022	29/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.
23	39795	20/12/2022	29/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.
24	39692	19/12/2022	29/12/2022	Factura con detalle de cargos, formulario FURIPS (numeral IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO), epicrisis o resumen historia clínica, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia del SOAT.

Anexos:

- Poder que me legitima para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada y la demandante.
- Certificado de existencia y representación legal de SÁNCHEZ TOSCANO & CIA SAS.
- Certificado RADIAN.

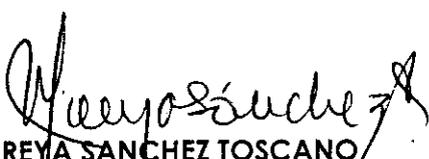
NOTIFICACIONES

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, recibirá notificaciones en la Cr 9A N°. 99-07 To 3 P 14 de la ciudad de Bogotá. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado es: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop para notificaciones judiciales obtenido del certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
- **Mi mandante** recibirá notificaciones en la Calle 18 No. 6-65 de la ciudad de Neiva. Teléfono 8756349, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado es: contabilidad@fracturasyortopedia.com conforme certificado de existencia y representación legal de la clínica, el cual se anexa con la demanda.
- **La suscrita** recibirá notificaciones en su despacho y/o en la Carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva. Manifiesto bajo gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado es: mireyasanchezt@hotmail.com. Conforme a información verificable en el registro nacional de abogados. Celular: 3002242742 - 8718525.

**AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR
DOCUMENTOS Y OFICIOS**

Autorizo expresamente a la señora **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.075.285.045** de Neiva, como dependiente judiciales para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera queda expresamente autorizado para retirar oficios, despachos comisorios avisos, retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Del señor Juez


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No 36.173.846 de Neiva
Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J.